Accionante: JORGE LUIS URANGO ARRIETA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO **SECRETARIO**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00416-00 ACCIONANTE: JORGE LUIS URANGO ARRIETA ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" -DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN **DEPARTAMENTAL**

1. ANTECEDENTES

El señor JORGE LUIS URANGO ARRIETA, identificado con C.C. No. 18.762.455, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", y el DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo de la entidad demandada frente a la petición radicada el 26 de junio de 2018, y mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de treinta y dos (32) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00416-00

Accionante: JORGE LUIS URANGO ARRIETA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este

juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a

los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente

medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de

conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166

del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido

presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del

Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN -

EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE MINISTERIO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG",

SUCRE DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DE **EDUCACIÓN**

DEPARTAMENTAL.

2.-SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante

envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética

de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles

siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º

del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.-TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de

control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles,

para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar

demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

2

Accionante: JORGE LUIS URANGO ARRIETA
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO "FOMAG" - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.593 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA Juez

MMVC